

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 27 DEL AÑO 2014.

No. 52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 881.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 883.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 884.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 885.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 886.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 20**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 884

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el artículo 23 B; y la fracción II del artículo 31; y SE
ADICIONA la fracción IV al artículo 2 recorriéndose el contenido de las demás fracciones
para quedar en IX; todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para
quedar como sigue:

ARTICULO 2.-...

I. a III. ...

IV. Ejecutores de gasto local: A los Poderes Judicial, Órganos Autónomos por disposición
Constitucional, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y Municipios a los que se
les asignen recursos provenientes de Aportaciones;

V a IX. ...

ARTICULO 23 B.- Las Aportaciones y los accesorios que reciban los Ejecutores de gasto
local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:

- I. Desde la etapa de distribución de las Aportaciones que le correspondan a los
Municipios hasta la entrega de dichos recursos estará a cargo de la Secretaría de la
Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Recibidos los recursos de las Aportaciones de que se trate por los Ejecutores de
gasto local hasta su erogación total, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental en el ámbito local, tratándose de los Municipios por la
Contraloría Municipal;
- III. En el ejercicio de dichos recursos, los Ejecutores de gasto local deberán sujetarse a
la evaluación del desempeño con base en indicadores, la que estará a cargo de la
Instancia Técnica de Evaluación y la Secretaría; respecto de los recursos ejercidos
por los Municipios estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado;

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de
la Ley de Coordinación.

IV. La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el
Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a fin de verificar que los
Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines
previstos en la Ley de Coordinación.

La Auditoría Superior del Estado verificará que los Ejecutores de gasto local cumplieron con
las disposiciones legales y administrativas federales.

Cuando las autoridades señaladas en las fracciones I y II, en el ejercicio de las etapas que
se señalan conozcan que los recursos de las Aportaciones no han sido aplicados a los fines
que por cada Fondo se señale en la Ley de Coordinación, deberán hacerlo del conocimiento
de la Auditoría Superior de la Federación y de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte la Auditoría Superior del Estado detecte que los recursos de las Aportaciones
no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación, deberá hacerlo del
conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores
públicos locales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de las
Aportaciones de la Ley de Coordinación, serán determinados y sancionados por las
autoridades federales o locales competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 31.-...

I. ...

II. Un Secretario, quien será el Titular de la Tesorería de la Secretaría:

III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil
quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de diciembre del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 24 de diciembre del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 884.- por el que la Sexagésima
Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma y
adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.